

[Here](#)

36.056 “S., L. M.”. Prórroga Prisión Preventiva. Defraudación. Inst. 26/155. Sala VII.

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 16 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

El 10 de febrero último el señor juez de grado prorrogó por el término de un año, en los términos del artículo 1° de la ley 24.390, la prisión preventiva de L. M. S. (fs. 88), que data del 11 de diciembre de 2008.

El imputado se encuentra actualmente detenido a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal n° ... del Departamento Judicial de ..., en la causa que se le sigue en orden al delito de homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas, en concurso real con el de robo agravado por el empleo de arma de fuego, cuyo juicio se fijó para la primera semana del mes de abril de 2011 (fs. 2020).

Por otra parte, el 17 de julio de 2008 ha sido condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal n° ... (causa n° ...) a la pena de once meses de prisión en orden al delito de defraudación, en tanto que el 3 de septiembre de 2010 fue procesado en la causa n° ..., del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° ..., por el delito tipificado en el artículo 302, inciso 3°, del Código

Penal.

Al respecto, no puede prescindirse de las contingencias procesales que exhibe el legajo desde el momento en que se dispuso la medida de coerción personal.

En esa senda, se evalúa que el 19 de febrero de 2009 esta Sala confirmó el procesamiento del causante, a quien se le atribuyó el delito de defraudación por administración fraudulenta reiterada -14 hechos- (fs. 1432/1433).

El 25 de marzo de 2009 se dispuso el cierre de la etapa instructoria y se elevó la causa al Tribunal Oral en lo Criminal n°

El 3 de junio de 2009 esta Sala rechazó el recurso de casación articulado contra la decisión por la que se homologó el procesamiento del causante (fs. 1622).

El 24 de agosto de 2009 la Sala ... de la Cámara Nacional de Casación Penal declaró improcedente el recurso de queja que se dedujo con base en la decisión de este Tribunal (fs. 1757/1759)

El 16 de septiembre de 2009 la defensa recurrió en forma extraordinaria y el 10 de marzo de 2010 fue rechazado el remedio procesal respectivo (fs.1870).

El 21 de abril de 2010 el Tribunal Oral en lo Criminal n° ... convocó a las partes en los términos del artículo 354 del Código Procesal Penal y el 11 de mayo del mismo año, a pedido de la defensa del imputado, se suspendió dicho término por el plazo de diez días.

El 20 de mayo de 2010 las actuaciones fueron radicadas nuevamente en el juzgado instructor a cuenta de un pronunciamiento pendiente que había requerido oportunamente el damnificado M. para querellarse en la causa (fs. 1899).

El 18 de junio de 2010 se dio intervención al nuevo querellante en los términos del artículo 346 del ceremonial (fs. 1900), que requirió la elevación a juicio en la presentación documentada a fs. 1918/1919.

El 7 de julio de 2010 (fs. 1928) se remitieron las actuaciones a la Secretaría Penal n° ... de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con motivo del recurso de hecho que interpuso L. M. S. (fs. 1924).

Si bien hasta el presente no se cuenta con un pronunciamiento del más

Alto Tribunal, por lo que el juicio oral no puede celebrarse sin una decisión en torno a su procedencia (art. 353, segundo párrafo del Código Procesal Penal, en la versión de la ley 26.373), no es menos cierto que sólo debe aguardarse tal extremo para que el juicio se concrete, de lo que se deriva que la prórroga arbitrada es procedente.

Con base en ello, ponderándose además que el imputado se encuentra detenido a disposición de otro Tribunal, la necesidad de asegurar su presencia durante el debate autoriza a mantener el encarcelamiento preventivo, al menos por el término de seis meses, que se estima razonable para la finalización del juicio, en función de las circunstancias aludidas y del singular número de hechos atribuidos y la complejidad que ha demandado su tramitación.

A ello se adiciona la circunstancia de que el imputado –de profesión abogado– es conocedor de la seriedad de la penas con que se conminan los delitos atribuidos tanto en esta sede como en la provincial, circunstancia que autoriza a inferir razonablemente que, en el caso de recuperar su libertad, podría intentar evitar la culminación de los juicios pendientes mediante su sustracción a los compromisos procesales a concretarse en el futuro.

En ese sentido, cabe mencionar que en la aplicación de la ley 24.390 deben primar criterios de razonabilidad, relacionados a su vez con los riesgos procesales que es preciso neutralizar, de suerte tal que el plazo de seis meses aludido se exhibe prudente en orden al desarrollo del pendiente juicio oral en este proceso.

En consecuencia, este Tribunal

RESUELVE:

CONVALIDAR la prórroga de la prisión preventiva dispuesta a fs. 88, con la salvedad de que se extiende por el término de SEIS MESES.

Devuélvase y sirva el presente de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra esta Sala VII por disposición de la Presidencia del día 5 de agosto de 2009 y el juez Mauro A. Divito no suscribe por encontrarse en uso de licencia.
Juan Esteban Cicciaro Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: Marcelo Alejandro Sánchez